

Viedma, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la solicitud de cambio de modalidad del régimen de semilibertad interpuesta por el interno condenado [CONDENADO_1] en autos caratulados [CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE. 'VI-00079-P-2024' del registro interno de este Juzgado de Ejecución N° 8 y;

CONSIDERANDO:

Que el interno [CONDENADO_1] solicita que el Régimen de Semilibertad que se encuentra transitando, sea Bajo Palabra de Honor.

Que el Consejo Correccional, mediante Acta 0015/26, se expide en forma favorable a la solicitud de cambio de modalidad para el beneficio de Semilibertad, incoada por el interno condenado .

Que el Area Psicológica del Consejo Correccional, evalúa los FACTORES ASOCIADOS al ART. 58, DECRETO 1634, entendiendo que el condenado realiza un análisis subjetivo del delito por el que se encuentra condenado, identificando efectos que su accionar habría ocasionado no sólo a sí mismo y su grupo familiar como resultado de la detención, sino también en la/s víctima/s. Realiza un análisis parcial respecto de los factores internos y externos que coadyuvieron en su conducta ilícita. Expresando intenciones de modificar su accionar, manifestando disposición de enmienda y reparación de modo parcial en torno a los delitos cometidos, sin perjuicio que concluye en forma favorable a la solicitud del interno.

Corrida que fue la Vista a la Señora Fiscal, la representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 01/09/2026 dictamina al respecto en forma favorable, esgrimiendo los motivos que a su intender fundan su postura.

Que del análisis de las constancias arrojadas y la prueba valorada, entiendo que corresponde denegar la pretensión incoada por el interno, teniendo en cuenta el contenido del Area Psicológica en relación al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 1634 por el cual se establece que el condenado realiza un análisis subjetivo del delito por el que se encuentra condenado y un análisis parcial respecto de los factores internos y externos que coadyuvieron en su conducta ilícita, siendo necesario en este contexto que el interno continúe trabajando con el Gabinete Técnico Criminológico las observaciones realizadas por el Area de Psicología en relación al Art. 58 del Decreto 1634 Anexo IV.

Asimismo, es loable resaltar, que mediante Sentencia de fecha 24 de junio de 2026, se

resolvió rechazar la solicitud del interno [CONDENADO_1] para que se morigere el Beneficio de semilibertad, manteniendo la misma modalidad (Bajo Tuición), Artículo 16° punto III inc. b) Ley N° 24660), en base al contenido del informe psicológico, el cual resulta idéntico al acompañado al Acta 15/26 del CC, hoy en análisis.

Que el Dictamen del Ministerio Público Fiscal no resulta vinculante para esta magistrada.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4° de la Ley N° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley N° 3008 y art.28 de la ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud del interno [CONDENADO_1] para que se morigere el Beneficio de semilibertad, manteniendo la misma modalidad (Bajo Tuición), Artículo 16° punto III inc. b) Ley N° 24660), por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente.

Segundo: Registrar y notificar a las partes .-